

## PROCESO EJECUTIVO JUZG PEQ. CAUSAS 8-2022-1526 GLORIA CASTRO.pdf

henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 2:18 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto memorial con recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Atentamente:

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO  
Abogado

Señor:

**JUEZ OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

**Demandante:** Cooperativa de Trabajadores de Avianca en Liquidación – Coopava

**Demandado:** Oscar Andrés Rodríguez Carvajal, Claudia Cecilia López Niviayo,  
Gloria Elizabeth Castro Huérfano y José Alexander Garzón Londoño.

**Radicado:** 11001 – 41 – 89 – 008 – 2022 – 01526 – 00

### **PODER ESPECIAL**

**GLORIA ELIZABETH CASTRO HUÉRFANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.429.688, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, con email: **glocasmay@gmail.com** actuando en nombre propio a usted, Señor Juez, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.963 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 168.878 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos de notificación tiene el correo electrónico **hgleyg@hotmail.com**, el cual coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados, para que defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, desistir, transigir, designar abogado suplente, sustituir, renunciar, reasumir, pedir y aportar pruebas, cobrar títulos de depósito judicial, adelantar y promover las actuaciones, solicitar medidas cautelares, formular las peticiones a que haya lugar y todo cuanto en derecho sea necesario sin limitación alguna para el cabal cumplimiento de sus deberes, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado doctor **HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO**, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente:

**GLORIA ELIZABETH CASTRO HUÉRFANO**  
**C. C. No. 52.429.688**

Acepto:

**HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO**  
**C. C. No. 19.475.963 de Bogotá**  
**T. P. 168.878 del C. S. de la J.**

Señor:

**JUEZ OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

**Demandante:** Cooperativa de Trabajadores de Avianca en Liquidación – Coopava

**Demandado:** Oscar Andrés Rodríguez Carvajal, Claudia Cecilia López Niviayo,  
Gloria Elizabeth Castro Huérfano y José Alexander Garzón Londoño.

**Radicado:** 11001 – 41 – 89 – 008 – 2022 – 01526 – 00

**HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.475.963 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 168.878 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio en mi condición de apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, señora **GLORIA ELIZABETH CASTRO HUÉRFANO**, me dirijo al señor Juez con el fin de presentar **recurso de reposición** en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

#### **PETICIONES**

1. Se revoque por vía de reposición el auto de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
2. Como consecuencia de la anterior declaración se dé por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.
3. Igualmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.
4. Se condene en costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandante.

#### **HECHOS**

1. El demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN – COOPAVA**, a través de apoderado presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores **OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ CARVAJAL, CLAUDIA CECILIA LÓPEZ NIVIAYO, GLORIA ELIZABETH CASTRO HUÉRFANO Y JOSÉ ALEXANDER GARZÓN LONDOÑO**.
2. Mediante auto de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el despacho libró mandamiento ejecutivo, el cual fue notificado por estado el día siete (7) del mismo mes y año.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

##### **1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

###### **A. Falta de los requisitos que el título debe tener.**

Para la ejecución de un título valor se debe tener en cuenta que los valores allí incorporados sean expresos, claros y exigibles, en el presente asunto se presenta como título para la ejecución un documento denominado **pagaré y libranza**, si bien allí se expresa que la obligación es por valor **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, la obligación no es **clara** por cuanto no se ha determinado el origen de esas supuestas obligaciones, veamos:

- i. No se expresa en el documento la fecha de nacimiento de la obligación.
- ii. La fecha desde la cual se comienza a pagar la obligación pactada.
- iii. La fecha en que se hace exigible la obligación.
- iv. La fecha desde la cual supuestamente se entró en mora.

- v. La fecha desde la cual se liquidan los intereses tanto de plazo como de mora.
- vi. La tasa de interés pactada como intereses de plazo.

Por lo tanto no es clara la obligación para mi poderdante que allí se exige.

- B.** De otra parte y en aplicación a lo previsto en la Ley 1527 de 2012, la autorización otorgada al empleador para el descuento por nómina deberá ser expresa, esto implica que el documento no puede tener espacios en blanco, toda vez que el empleador deberá claro los términos del contrato de donde pueda establecer de forma clara los valores exactos a descontar, la periodicidad y el plazo pactado.

Dicho lo anterior, es claro que el documento que se aporta para la ejecución no cumple con los requisitos legales dispuestos para este tipo de contrato, basta detallar el denominado pagaré – libranza, allí se puede establecer con gran claridad, que el documentos contiene espacios en blanco, que no tiene una fecha de nacimiento de la obligación y menos una fecha de exigibilidad.

Tampoco se avizora la tasa de interés pactada, la cual es imprescindible a fin de determinar que se cumple con lo ordenado por la Ley 1527 de 2012 para determinar el cumplimiento de del numeral segundo (2º) del artículo 3º de esta norma.

Brilla por su ausencia, el valor a cancelar mensualmente con el fin de determinar el cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1, del citado artículo 3º de la Ley 1527 de 2012.

Con base en lo anteriormente expuesto reitero lo solicitado en el capítulo de peticiones.

#### **NOTIFICACIONES**

- a. El suscrito apoderado en la carrera 7 No. 12B – 84, oficina 606 de la ciudad de Bogotá, Edificio Delferro, celular 313 2899059, correo electrónico hgleyg@hotmail.com
- b. La demandada señora **GLORIA ELIZABETH CASTRO HUÉRFANO**, en la carrera 4 A No. 55 – 33, apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, celular 301 4085083, email: vilmaitovar@hotmail.com

#### **ANEXOS**

- a. Poder a mi debidamente otorgado.
- b. Pantallazo prueba de envío del poder originado en el correo de la señora **GLORIA ELIZABETH CASTRO HUÉRFANO**.

Del señor Juez, atentamente:

**HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO**  
**C. C. No. 19.475.963 de Bogotá**  
**T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.**

## PANTALLAZOS PRUEBA DE ENVÍO DEL PODER

